

AUTO No. 01988

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER67414 del 09 de junio de 2011, la **UNION TEMPORAL LA SERAFINA**, identificada con Nit.: 900.404.146-6 en cabeza de su representante legal el señor **DAVID ENRIQUE VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.731, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur No. 4 -09 de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, efectuó visita el día 27 de junio de 2011, en Avenida Calle 71 Sur No. 4 -09, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el Concepto Técnico N° 2011GTS1604 del 04 de julio de 2011, mediante el cual consideró viable una (1) poda de mejoramiento de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, el Bloqueo y Traslado de tres (3) individuos arbóreos de la especie Hayuelo, la Tala de cinco (5) Eucalipto Común y tratamiento integral de una (1) Palma de Cera.

Que mediante Auto N° 00734 del 06 de julio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP-**, identificada con Nit.: 900.126.860-4 a través de su representante legal señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA**, identificado cédula de ciudadanía No. 19.271.619, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00770 del 12 de julio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP-**, identificada con Nit.: 900.126.860-4 a través de su representante legal señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA**, identificado cédula de ciudadanía No. 19.271.619, o por quien haga sus veces, para efectuar la poda de mejoramiento de un especie Eucalipto Común, el Bloqueo y Traslado de tres Hayuelo, la Tala de cinco (5) Eucalipto Común y tratamiento integral de una (1) Palma de Cera, ubicados en la Avenida Calle 71 Sur No. 4 -09 en Bogotá D.C.

Que igualmente, el precitado acto administrativo, determinó que el beneficiario de la consideración debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante la siembra de siete (7)

AUTO No. 01988

individuos arbóreos equivalente a un total de 6.25 IVP's y consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700).

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal el día 15 de agosto de 2012 a la señora GLORIA AMPARO MARTÍNEZ DULCE, identificada con cedula No. 51.557.261, en calidad de encargada, con constancia de ejecutoria del 24 de agosto de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de seguimiento realizada el día 11 de diciembre de 2015, en la Avenida Calle 71 Sur No. 4 -09 de Bogotá D.C. de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 06045 del 14 de septiembre de 2016** el cual determinó: “(..) se verifico lo autorizado por la resolución 770 de 2012, encontrando que se ejecutaron obras civiles y silviculturales por construcción de obra privada en el parque cementerio Serafín. Se encontró que de los tratamientos autorizados (5 talas, 1 poda, 1 tratamiento integral y 3 traslados), se efectuaron las talas y los traslados, mientras que el individuo autorizado para tratamiento integral, correspondiente a la especie Palma de Cera, fue talado. Los traslados se verificaron dentro del mismo predio privado en el que se efectuó la obra, así como también pudo verificarse la siembra de un número de árboles superior a lo dispuesto en la resolución. Ante la situación descrita, se genera proceso contravencional por presunto detrimento de arbolado urbano, dada la ausencia evidenciada del individuo de la especie Palma de Cera. El trámite no requiere salvoconducto de movilización (...)”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2608**, se evidenció a folio 24 recibo No. 780674 – 367708, DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA, por concepto de evaluación y seguimiento por valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700), consignados por la UNIÓN TEMPORAL LA SERAFINA, identificada con el NIT., 900.404.146, con fecha 09 de junio de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental*”.

Página 2 de 5

AUTO No. 01988

para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las**

AUTO No. 01988

condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2608**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución 00770 del 12 de julio de 2012 y se dio cumplimiento a la plantación por concepto de compensación y al pago de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2608**, proferido a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-**, identificada con Nit.: 900.126.860-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-2608** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, identificada con Nit. No. 900126860-4, a través de su representante legal la señora BEATRIZ ELENA CÁRDENAS, o quien haga sus veces en la Carrera 13 No. 61 – 15 / Piso 1° de esta ciudad.

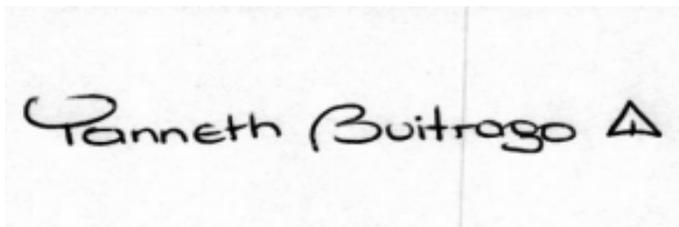
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01988

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2011-2608

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: 20160261 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	09/11/2016
----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO	C.C: 60403901	T.P: N/A	CPS: 20160732 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
---------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO	C.C: 60403901	T.P: N/A	CPS: 20160732 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	12/11/2016
---------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2016	
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------	--

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2016	
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------	--